



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 330030522000945
Folio interno: UT-J/0502/2022
Ciudad de México, a 17 de junio de 2022

Apreciable solicitante:
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Solicito atentamente se me proporcione:

1. Las resoluciones, acuerdos o determinaciones derivadas de los expedientes o cuadernos conocidos como VARIOS, tanto en CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, como en ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

De los cuales se han generado 5 en acción de inconstitucionalidad y 35 en controversia constitucional según se advierte del buscador de expedientes de la página de la SCJN.

2. Asimismo se me informe si la DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD únicamente debe sustentarse en las declaratorias que emanan de controversia constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; o en su caso, incluyen las que se generan con motivo de los amparos en revisión”.

La presente solicitud fue objeto de prevención para que precisara que expedientes en particular son los que requiere, así como el alcance de su petición, y ésta fue desahogada por Usted, en los términos siguientes:

“... Respecto al punto número 1, se aclara, que se solicita el expediente completo. Debe señalarse que en la página de la Suprema Corte, en buscar expediente, aparece la opción "VARIOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL" y "VARIOS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD". Dentro del periodo que va de enero de 1994 a la fecha.

Respecto al punto número 2, se solicita cuántos expedientes se han tramitado con motivo la DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DEDECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD sustentadas o en razón de las declaratorias que emanan de los amparos en revisión. Asimismo se me indique el número de expediente, el ponente, el órgano que resolvió; cuáles ya fueron resueltos y cuántos de encuentran pendientes de resolución.

Dentro del periodo que va de enero de 1994 a la fecha”



Respuesta

Le informo que por lo que hace a los puntos su solicitud, se turnó a los órganos de la Suprema Corte considerados competentes, los cuales señalaron lo siguiente:

La Secretaría General de Acuerdos, informó lo siguiente:

“...en modalidad de documento electrónico, conforme a la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades y de la búsqueda realizada, se advierte:

1. *En relación con el acceso a los expedientes completos de “varios”, tanto en controversia constitucional, como en acción de inconstitucionalidad, debe señalarse que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*
 - a) *Esta Secretaría de General de Acuerdos sólo tiene bajo resguardo **los expedientes de los varios en controversia constitucional 1/2012 y 1/2013** los que se encuentran disponibles en copia simple, ...*
 - b) *En relación con la información restante se informa que no tiene bajo su resguardo un documento o registro en el que obre concentrada la información requerida, sin embargo, a manera de orientación se ponen a disposición datos de **5 varios en acción de inconstitucionalidad y de 33 en controversia constitucional, mediante la tabla que se anexa**, los cuales se encuentran bajo resguardo de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.*
2. *En relación con las denuncias por incumplimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad, en términos de lo previsto en el artículo 210 de la Ley de Amparo² dichas denuncias operan*

¹ Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Artículo 210. Si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria general de inconstitucionalidad, se aplica la norma general inconstitucional, el afectado podrá denunciar dicho acto:

I. La denuncia se hará ante el juez de distrito que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto denunciado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, el trámite se llevará ante el juez de distrito que primero admita la denuncia; en su defecto, aquél que dicte acuerdo sobre ella o, en su caso, el que primero la haya recibido.

Cuando el acto denunciado no requiera ejecución material se tramitará ante el juez de distrito en cuya jurisdicción resida el denunciante.

El juez de distrito dará vista a las partes para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.



*respecto de declaraciones de invalidez con efectos generales emitidas en acciones de inconstitucionalidad y en controversias constitucionales así como en las declaratorias previstas en el artículo 107, fracción II, párrafos segundo a cuarto, constitucional; en la inteligencia de que, como lo indica dicho numeral, las denuncias respectivas **se presentan ante los juzgados de Distrito, por lo que esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo un documento en el que se indique cuántos expedientes** se han tramitado con motivo de las referidas denuncias.*

*Con independencia de lo anterior, dado que lo resuelto al respecto por los Jueces de Distrito es impugnabile mediante el recurso de inconformidad previsto en el artículo 201, fracción IV, de la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, a manera de orientación, **se acompaña tabla en la que se indica respecto de esos asuntos**, el número de expediente, el ponente y, en su caso, el órgano que emitió la resolución...”*

La Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, informó lo siguiente:

*“...hago de su conocimiento que, de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que los expedientes “**varios**” formados en esta Sección de Trámite a mi cargo y que son señalados por el peticionario, se encuentran en el Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, salvo los que manifiesta la Secretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en su respectiva contestación en la que de manera expresa señala que los expedientes “**varios**” **1/2012 y 1/2013**, ambos en “controversia constitucional”, están bajo resguardo de esa área, y los cuales ya fueron cotizados; por tal motivo, la información contenida en los expedientes es **pública**.*

*En este orden de ideas, cabe señalar que, conforme a la consulta realizada en la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, es dable advertir que en realidad se trata de treinta y tres (**33**) expedientes varios en “controversia constitucional” y siete (**7**) expedientes varios en “acción de inconstitucionalidad”, toda vez que los identificados como “**varios 3/2011**”, así como “**varios 1/2015**” en realidad son en “acción de inconstitucionalidad” y no en “controversia constitucional”.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 60, 113, fracción XI, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 110, fracción XI y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto,

Transcurrido este plazo, dictará resolución dentro de los tres días siguientes. Si fuere en el sentido de que se aplicó la norma general inconstitucional, ordenará a la autoridad aplicadora que deje sin efectos el acto denunciado y de no hacerlo en tres días se estará a lo que disponen los artículos 192 al 198 de esta Ley en lo conducente. Si fuere en el sentido de que no se aplicó, la resolución podrá impugnarse mediante el recurso de inconformidad;

II. Si con posterioridad la autoridad aplicadora o en su caso la sustituta incurrieran de nueva cuenta en aplicar la norma general declarada inconstitucional, el denunciante podrá combatir dicho acto a través del procedimiento de denuncia de repetición del acto reclamado previsto por el Capítulo II del Título Tercero de esta Ley.

El procedimiento establecido en el presente artículo será aplicable a los casos en que la declaratoria general de inconstitucionalidad derive de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



del Acuerdo General de Administración **5/2015**, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien , por lo que hace al **punto 1** de su solicitud, el **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, informo lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que, con los datos aportados se realizó la búsqueda en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), así como en el acervo del Archivo Central bajo resguardo de este CDAACL y se identificaron los expedientes Varios de Controversia Constitucional y Acción de Inconstitucionalidad solicitados, mismos que en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Varios en la Controversia Constitucional 7/2001-CC (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>
Varios en la Controversia Constitucional 1/2002-CC (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>
Varios en la Controversia Constitucional 3/2002-CC (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>
Varios en la Controversia Constitucional 4/2002-CC (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>
Varios en la Controversia Constitucional 5/2002-CC (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>
Varios en la Controversia Constitucional 6/2002-CC (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>
Varios en la Controversia Constitucional 7/2002-CC (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>



PRESIDENCIA
 UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Varios en la Controversia Constitucional 8/2002-CC (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 9/2002-CC (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 4/2003-CC (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 5/2003-CC (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 7/2003-CC (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 8/2003-CC (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 8/2004-CC (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 10/2004-CC (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 1/2009-CA (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 2/2009-CA (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 1/2010-CA (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 2/2010-CA (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 3/2010-CA (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo



PRESIDENCIA
 UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Varios en la Controversia Constitucional 4/2010-CA (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 5/2010-CA (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 6/2010-CA (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 1/2011-CA (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 2/2011-CA (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 3/2011-CA (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 1/2012 (Expediente)	N/A	N/A
Varios en la Controversia Constitucional 1/2013 (Expediente)	N/A	N/A
Varios en la Controversia Constitucional 1/2014 (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 1/2015 (Expediente Tomo I Tomo II y Tomo III)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 1/2017 (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 1/2019 (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 2/2019 (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo



Varios en la Controversia Constitucional 2/2020 (Expediente electrónico)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Controversia Constitucional 2/2021 (Expediente electrónico)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2015 (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2015 (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Varios en la Acción de Inconstitucionalidad 1/2016-AI (Expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Acción de Inconstitucionalidad 1/2020 (Expediente electrónico)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo
Varios en la Acción de Inconstitucionalidad 1/2021 (Expediente electrónico)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico Genera costo

Ahora bien, por lo que hace a los expedientes Varios en la Controversia Constitucional 7/2001-CC, 1/2002-CC, 3/2002-CC, 4/2002-CC, 5/2002-CC, 6/2002-CC, 7/2002-CC, 5/2003-CC, 7/2003-CC, 8/2003-CC, 8/2004-CC, 10/2004-CC, 2/2009-CA, 3/2010-CA, 4/2010-CA, 5/2010-CA y 6/2010-CA, 1/2019, así como el expediente Varios en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2015, citados en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

[...]

Con relación a los expedientes Varios en la Controversia Constitucional 8/2002-CC, 9/2002-CC, 4/2003-CC, 1/2009-CA, 1/2010-CA, 2/2010-CA, 1/2011-CA, 2/2011-CA, 3/2011-CA, 1/2014, 1/2015, 1/2017, 2/2019, 2/2020 y 2/2021, así como los expedientes Varios en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2015, 1/2016-AI, 1/2020 y 1/2021, al identificarse que **contienen datos personales y sensibles**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, del Acuerdo General de la Comisión para la



*Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; Fracción I, punto 5 y 6, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; este CDAACL generará su **versión pública**.*

[...]

*Finalmente, en lo que respecta a los expedientes Varios en la Controversia Constitucional 1/2012 y 1/2013, y derivado de la precisión que indica en el oficio de requerimiento que se atiende: **“...manifiesta la Secretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en su respectiva contestación en la que de manera expresa señala que los expedientes “varios” 1/2012 y 1/2013, ambos en “controversia constitucional”, están bajo resguardo de esa área, y los cuales ya fueron cotizados; por tal motivo, la información contenida en los expedientes es pública”, se le comunica que, como se manifiesta en la precisión, dichos expedientes no se encuentran bajo resguardo de este CDAACL, por lo que no son parte del acervo...**”*

Por lo anterior, y en lo que respecta a:

- ✓ **Los expedientes de los Varios en controversia constitucional 1/2012 y 1/2013**
- ✓ **Las tablas que menciona la Secretaría General de Acuerdos**
- ✓ **Los expedientes Varios en la Controversia Constitucional 7/2001-CC, 1/2002-CC, 3/2002-CC, 4/2002-CC, 5/2002-CC, 6/2002-CC, 7/2002-CC, 5/2003-CC, 7/2003-CC, 8/2003-CC, 8/2004-CC, 10/2004-CC, 2/2009-CA, 3/2010-CA, 4/2010-CA, 5/2010-CA y 6/2010-CA, 1/2019, así como el expediente Varios en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2015.**

Dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

En lo relativo a **los expedientes Varios en la Controversia Constitucional 8/2002-CC, 9/2002-CC, 4/2003-CC, 1/2009-CA, 1/2010-CA, 2/2010-CA, 1/2011-CA, 2/2011-CA, 3/2011-CA, 1/2014, 1/2015, 1/2017, 2/2019, 2/2020 y 2/2021, así como los expedientes Varios en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2015, 1/2016-AI, 1/2020 y 1/2021 el costo de reproducción** para la versión publica es de:

\$6,868.00 (seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.),

Importe que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
13,736 copias utilizadas para la generación de la versión pública.	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$6,868.00 (seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Lo anterior, conforme al costo de reproducción en los términos señalados por Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Especificaciones de pago.

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago.

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información.

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Fundamento.

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19, fracción II, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	